



**REPÚBLICA DE BOLIVIA**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN  
DE AERÓDROMO PRIVADO**

**CERTIFICADO N° 021**

*La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,*

**CERTIFICA:**

*Que el Aeródromo Privado: LA LOCURA*

*Situado en el Departamento de: SANTA CRUZ*

*Provincia: ÑUFLO DE CHÁVEZ*

*De propiedad de / Explotado por: JUAN SEBASTIÁN VELASCO URIBE*

*Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa N° 282, de fecha 16 de septiembre de 2021, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:*

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
<b>Coordenadas Geográficas:</b>	<b>Latitud:</b> 16° 01' 0.01" Sur	<b>Longitud:</b> 62° 17' 41.6" Oeste	
<b>Clave de Referencia:</b>	1A		
<b>Elevación</b>	481 [msnm]	1578	[pies]
<b>Orientación Pista:</b>	15/33	<b>Largo:</b>	891 [m]
<b>PBMD (no mayor a):</b>	5700 (Kg.)	<b>Ancho:</b>	18 [m]

*El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.*

*La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.*

*La Paz, 21 de septiembre de 2021*

Abog. Seffi Dhyana Moscoso Cano  
 DIRECTORA  
 REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL  
 Aeronáutica Civil  
 -----  
 Director  
 Registro Aeronáutico Nacional

(Cual. Pro. A. (CP) Generalización de Arqueología)  
 DIRECTOR EJECUTIVO  
 Dirección General de Aeronáutica Civil  
 -----  
 Director Ejecutivo  
 Dirección General de Aeronáutica Civil

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 282**  
La Paz, 16 SEP 2021

**VISTO:**

El escrito de solicitud de 19 de julio de 2021, recibido en la Dirección General de Aeronáutica Civil en fecha 22 de julio de 2021 con Hoja de Ruta N° 26497, mediante el cual el señor Juan Sebastián Velasco Uribe solicitó el registro y habilitación del aeródromo privado denominado "LA LOCURA", el cual se encuentra ubicado en el Municipio Concepción, Provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz.

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece, como una de las funciones del Estado en la economía el de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, y tiene a su cargo la aplicación de la Ley aeronáutica y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la citada Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que los numerales 20 y 38 del artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478 de 2 de diciembre de 2005, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, inscripción y habilitación de aeródromos para transporte privado, aviación general o trabajo aéreo.

Que el literal (c) del numeral 2. Propósito, aplicación y alcance del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente; por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que la Resolución Administrativa N° 19 de 16 de enero de 2019, se aprobó el DRAN-PRO-003 Procedimiento para el registro y habilitación de Aeródromos para uso privado y uso público (solo trabajo aéreo o aviación general).

Que de conformidad al artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, los administradores, concesionarios y propietarios de pistas y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, certificación o renovación quinquenal del Certificado de Operación en el Registro Aeronáutico Nacional, un monto, que en el caso de las pistas privadas, corresponde a Bs. 2.000.- (Dos mil 00/100 Bolivianos).

**CONSIDERANDO:**

Que mediante escrito de solicitud de 19 de julio de 2021, recibido en la Dirección General de Aeronáutica Civil en fecha 22 de julio de 2021 con Hoja de Ruta N° 26497, mediante el cual el





ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA

**COPIA LEGALIZADA**  
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



señor Juan Sebastián Velasco Uribe solicitó el registro y habilitación del aeródromo privado denominado "LA LOCURA", el cual se encuentra ubicado en el Municipio Concepción, Provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz.

Que cursa la matrícula de Folio Real N° 7.11.0.10.0000227 emitido el 15 de junio de 2021, en el cual se consigna el asiento N° 1 como propietario a Velasco Uribe Juan Sebastián.

Que cursa Certificado de Antecedentes N° 38172 N° Cite 25.633/2021 de fecha 23 de junio de 2021, emitido por la Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico (FELCN), donde se consigna que el solicitante no tiene antecedentes,

Que mediante Formulario DNA/AGA-REG-007 de 02 de agosto de 2021 firmado por el Ing. Luis Mendizabal Camacho Inspector de Aeródromos AGA, Ing. Rene Delgado Rua Jefe de la Unidad de Aeródromos e Ing. Jaime Yuri Alvarez Miranda Director de Navegación Aérea a.i. se emite Informe Verificación Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007 de fecha 02 de agosto de 2021, determina que de la revisión y análisis del expediente técnico presentado por el Solicitante, para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB-137, así como el cumplimiento de la RAB 137 en las partes que correspondan, se verifica lo detallado en el Formulario DNA/AGA-REG-006 adjunto, determinándose que los requisitos técnicos establecidos fueron cumplidos por el Solicitante y por tanto es procedente continuar con el trámite para la habilitación y registro del aeródromo.

Que cursa el comprobante de Ingreso N° RIPS/STZ/001221/2021 de 16 de agosto de 2021 por concepto de INSCRIPCIÓN DE PISTAS Y AERODORMOS – PISTAS PRIVADAS (AERODOROMO PRIVADO "LA LOCURA").

Que la Abg. Claudia Alejandra Navarro Durán Profesional IV del Registro Aeronáutico Administrativo emitió el informe DRAN-2316/2021 HR-30389/2021 de 31 de agosto de 2021, donde concluye que "De la documentación detallada precedentemente, se puede constatar que el solicitante dio cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado y de igual manera se cumplió con los requisitos del Boletín Reglamentario N° DGAC/078/2015 DRAN-007/15, de 23 de septiembre de 2015 y del Boletín Reglamentario N° DGAC/164/2018 DRAN-2608 H.R.-35409/2018, de 29 de noviembre de 2018" ---"Mediante Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y del Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Publico Restringido DNA/AGA-REG-007, recibidos en esta Dirección mediante H.R. 26497, de fecha 02 de agosto de 2021; se constató que el solicitante del Aeródromo Privado denominado "LA LOCURA", presento todos los requisitos técnicos requeridos y recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, con las siguientes características:"

LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
Coordenadas Geográficas ARP:	Latitud: 16° 01' 0.01" Sur	Longitud: 62° 17' 41.6" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Clave de referencia:	1A	Orientación de pista:	15/33
Longitud de pista:	891 [m]	Ancho de pista:	18 [m]
Elevación:	481 [msnm]   1578 [pies]	PBMD (no mayor a):	5700 [Kg]
Tipo de operaciones permitidas	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos Diurnos.		

Que el Informe DRAN-2316/2021 HR-30389/2021 de 31 de agosto de 2021 recomienda: "...que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado "LA LOCURA", que se encuentra ubicado en el Municipio Concepción, Provincia Ñuflo de Chávez, del Departamento de Santa Cruz, a nombre de **JUAN SEBASTIÁN VELASCO URIBE** con C.I. 13980825 SCZ., por el plazo de 5 años..."

Que el Abg. Pablo Danilo Soza Alanoca en comisión en Dirección Jurídica emitió el Informe DJ-2117/2021 H.R.30389/2021 de 16 de septiembre de 2021, donde concluye: "...que en mérito a los informes técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la DGAC, concluye que el solicitante ha cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado "LA LOCURA", conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe Verificación





ESTADO PLURINACIONAL  
DE BOLIVIA

**COPIA LEGALIZADA**  
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007 de fecha 02 de agosto de 2021..”--- “Asimismo, se colige que el registro del aeródromo de uso privado denominado “LA LOCURA”, que se encuentra ubicado en el Municipio Concepción, Provincia Ñuflo de Chávez, del Departamento de Santa Cruz, debe realizarse por el plazo de 5 años, a nombre de Juan Sebastián Velasco Uribe, titular de la Cédula de Identidad N° 13980825 SCZ.”.

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Suprema N° 27298, de 3 de diciembre de 2020 se ha designado al Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, de 02 de diciembre de 2005, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

**POR TANTO:**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Procédase al registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado “LA LOCURA”, por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, conforme a las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:		LA LOCURA	
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL DEL EXPLOTADOR:		Juan Sebastián Velasco Uribe	
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL EXPLOTADOR:		C.I. 13980825 SCZ	
<b>LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO</b>			
Departamento: Santa Cruz	Provincia: Ñuflo de Chávez	Municipio: Concepción	
Coordenadas Geográficas ARP:	Latitud: 16° 01' 0.01" Sur	Longitud: 62° 17' 41.6" Oeste	
<b>CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO</b>			
Clave de Referencia:	1A		
Elevación:	481 [msnm]	1578	[pies]
Orientación Pista:	15 / 33	Longitud de Pista:	891 [m]
PBMD (no mayor a):	5700 [Kg]	Ancho de Pista:	18 [m]
Tipo de operaciones permitidas:	Aviación Privada – Reglas de Vuelo Visual (VFR) – Vuelos diurnos		

**SEGUNDO.-** Por la Dirección de Registro Aeronáutico Nacional, emitase el Certificado de Inscripción y Operación de Aeródromo Privado, correspondiente al aeródromo de uso privado denominado “LA LOCURA”, autorizándose sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

**TERCERO.-** La Dirección de Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



*[Signature]*  
Dr. René E. Escobar Aro  
DIRECTOR JURÍDICO  
Dirección General de Aeronáutica Civil

*[Signature]*  
Genl. Pza. de. (SP), César Aparicio Arispé Rosas  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
Dirección General de Aeronáutica Civil

CAAR/REEA/jvvlr/pdsa  
C.c Archivo  
C.c. DJ

Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts 1311 del Código Civil y 150 Inc. 2 de su procedimiento.

*[Signature]*  
Téc. Javier L. Mamani Muñoz  
TÉCNICO III ENCARGADO DE  
ARCHIVO CENTRAL E HISTÓRICO  
Dirección General de Aeronáutica Civil

